



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001-41-05-004-2014-00170-00

Dentro del proceso ordinario laboral de única instancia promovido por CONSUELO HERRERA DE RAMÍREZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, procede este despacho a resolver la solicitud impetrada por el Dr. Juan Camilo Pulgarín Martínez, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en la cual se requiere a esta agencia judicial para que continúe con el trámite procesal y profiera auto admisorio en cumplimiento de lo resuelto por el Juzgado 13 Laboral del Circuito de Medellín y confirmada por el Tribunal Superior de Medellín mediante providencia del 17 de septiembre de 2014.

Sea lo primero indicar que una vez recibida la solicitud elevada por la parte demandante en correo electrónico del día 23 de julio de 2021, este despacho informó al Dr. Pulgarín Martínez que tal y como se registraba en el sistema de gestión judicial la demanda había sido rechazada por la anterior titular Dr. Gimena Corena Fonnegra y en virtud de lo anterior había sido descargado del inventario del despacho en esa misma oportunidad, así mismo que la suscrita desconocía la decisiones proferidas en sede constitucional y que atendiendo a que en el sistema se registraba como remitido el expediente al juzgado de conocimiento de la acción de tutela, se procedería por parte de esta agencia a realizar la búsqueda respectiva.

Es así como a través de la secretaría de este despacho se procedió a establecer comunicación inicialmente con el Juzgado 13 Laboral del Circuito quien informó que el único documento que reposaba en ese despacho sobre el expediente de radicado 004 2014 00170 era una constancia de haber sido remitido al Tribunal Superior de Medellín junto con la acción constitucional a efectos de resolver el recurso de impugnación interpuesto. En virtud de lo anterior se procedió a comunicarse con el despacho del doctor Orlando Gallo Isaza quien fue el magistrado ponente, y a través de aquel el secretario del Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral Dr. Rubén Darío López Burgos se informó que en dicha corporación no existían expedientes pendientes de devolver a los juzgados de origen.

Se procedió entonces a establecer nuevamente comunicación con el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Medellín informándose a través de una de sus empleadas que procederían a buscar el expediente toda vez que dicha tutela no registraba numero de caja en el sistema de gestión judicial.

De otro lado y hechas las previas averiguaciones, el citador de este despacho procedió a revisar la caja que registraba el expediente del asunto en el sistema de gestión judicial encontrando que el mismo había sido rearchivado sin la constancia respectiva, por lo cual se desconocía su ubicación.

Así las cosas y en aras de dar cumplimiento a lo resuelto por el Juzgado 13 laboral del Circuito de Medellín en sentencia de tutela del 24 de junio de 2014 y que fuera confirmada por el Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral MP Orlando Antonio Gallo Isaza en providencia del 17 de septiembre de la misma anualidad, este despacho **ADMITE** la demanda promovida por la señora CONSUELO HERRERA DE RAMÍREZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES por cumplir con las exigencias consagradas en los Artículos 25 y 26 del C.P. del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería jurídica al Dr. JUAN CAMILO PULGARÍN MARTÍNEZ portador de la T.P. No. 129.670 del C.S. de la J, para representar a la parte demandante dentro del presente proceso, de conformidad con el poder otorgado.

Se dispone la notificación de dicho proceso, al señor Juan Miguel Villa Lora o quien haga sus veces, en calidad de representante legal de la sociedad accionada Social y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, enviando copia de la demanda y sus respectivos anexos, así como de la presente providencia. De igual modo se dará aplicación a lo ordenado en el Art. 41 del C.P. del Trabajo y de la Seguridad. Se le corre traslado legal para que se sirva darle contestación en la audiencia única de conciliación obligatoria, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, trámite y juzgamiento.

En consecuencia, se fija la fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA ÚNICA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL

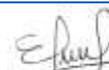
LITIGIO, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.), fecha en la cual las partes deberán comparecer con o sin apoderado so pena de incurrir en las sanciones procesales contempladas en el Artículo 77 del C.P. Laboral y de la Seguridad Social, y aportar las pruebas que pretendan hacer valer dentro del proceso. Se ordena comunicar de la presente demanda a la Procuradora Judicial en lo Laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA CATALINA MACÍAS GIRALDO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 146, conforme el art 13 parágrafo 1 del acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 24 de AGOSTO de 2021, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> .



ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria

Firmado Por:

Maria Catalina Macias Giraldo
Juez Municipal
Laborales 004
Juzgado Pequeñas Causas
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6fc4d7cd891ef4283b6edcc8f32988b41aadbe44f0a6fbfccdc00fb55b1a66d9

Documento generado en 23/08/2021 01:34:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>